

DECRETO NUMERO 065

Fecha: 01 Abril de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE TEMPORALMENTE LA MEDIDA RESTRICTIVA DE "PICO Y PLACA PARA VEHÍCULOS TIPO MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS, MOTOCARROS Y CUATRIMOTOS EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL e HISTÓRICO DE SANTA MARTA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto Nacional 2660 de 1998 y el Decreto Nacional 172 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su art. 315 establece "Son atribuciones del Alcalde: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El Alcalde es la principal autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (...)”

Que la Ley 105 de 1993 "por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las entidades territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones" desarrolla en su art. 2° los principios fundamentales del transporte, expresando en su literal B) referente a la intervención del Estado, indicando que le corresponde a éste la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que la Ley 336 de 1993 -Estatuto General del Transporte- en su art. 4° anota: "El transporte gozará de la especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia, las que se incluirán en el Plan Nacional de Desarrollo, y como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda serle encomendada a los particulares."

Que el Decreto Distrital No. 158 del 17 de julio de 2015, hace referencia a la restricción de pico y placa de vehículos automotores tipo motocicletas, motociclos, motocarros y cuatrimotos en el Distrito, restricciones adoptadas en razón al deber de implementar una serie de recomendaciones con el fin de impedir la ilegalidad en la prestación del servicio de transporte de pasajeros en vehículos no autorizados ni reglamentados, así como disminuir los índices de accidentalidad y la congestión vehicular dada la existencia de más de 20.000 motocicletas en la ciudad.

Que corresponde a los Alcaldes, de conformidad con las normas legales vigentes, ejecutar políticas del estado en materia de tránsito y transporte, organizar, dirigir y planear la aludida actividad del territorio de su jurisdicción.

Que de manera indefinida a partir del día primero (1°) de abril de 2016, inclusive, se considera procedente levantar de manera provisional la medida de circulación denominada pico y placa para los vehículos automotores tipo motocicletas, motociclos, motocarros y cuatrimotos, para que los habitantes de la ciudad salgan a realizar sus labores cotidianas, teniendo en cuenta la ausencia presentada por el transporte público colectivo tras un supuesto rumor de un paro en la ciudad;

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Suspéndase temporalmente, a partir del día primero (1) de abril del 2016, la medida de "Pico y Placa" implementada mediante decreto distrital número 158 del 17 Julio de 2015, y sus modificatorios, para los vehículos automotores tipo motocicletas, motociclos, motocarros y cuatrimotos, los cuales podrán transitar sin limitación de horario por las vías de la ciudad hasta nueva disposición sobre el particular.

Artículo 2. Remisión de copias. Remítase copia de este Decreto al Comandante de la Policía Metropolitana del Distrito de Santa Marta, al Comandante de la Policía de Tránsito de Santa Marta, para lo de su competencia y fines pertinentes. De igual manera la Unidad Técnica de Control Vigilancia y Regulación de Tránsito y Transporte adelantará la divulgación de este Decreto por medios masivos de comunicación.

Artículo 3. Vigencia y derogatorias. Este Decreto rige a partir de su publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a 01 Abril de 2016.

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Alcalde Distrital

VALENTIN RESTREPO RUEDA
Director Unidad Tecnica de Control Vigilancia y Regulación de Tránsito y Transporte

CARLOS IVAN QUINTERO DAZA
Jefe Oficina Asesora Jurídica